



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

### ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decretos Números 60 y 64, que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, respectivamente.

**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

**NÚMERO 60**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un Capítulo Octavo y los artículos 144 Bis 5, 144 Bis 6 y 144 Bis 7, al Título Segundo del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO  
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO VIII  
USO INDEBIDO DE NÚMEROS DE EMERGENCIA**

**Artículo 144 Bis 5.-** Se entiende por número de emergencia, aquellos números telefónicos proporcionados por las autoridades en materia de seguridad pública, protección civil, bomberos, cruz roja o cualquiera destinado a atender emergencias en la población.

**Artículo 144 Bis 6.-** Se entiende por uso indebido de números de emergencia, al que utilice los números telefónicos referidos en el artículo anterior para dar un aviso que resulte falso y que provoque la movilización o presencia de personal de emergencia.

**Artículo 144 Bis 7.-** Al que utilice los números de emergencia a los que se refiere este capítulo, para dar un aviso que resulte falso, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días de salario.

En caso de reincidencia se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de multa.

Si la conducta del infractor provoca un accidente o daños, a consecuencia de una llamada o mensaje falso, se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario.

El uso indebido de números de emergencia para movilizar cuerpos de emergencia se perseguirá de oficio, debiendo proveer lo necesario el ministerio público.



Quando las llamadas o mensajes falsos las realicen menores de edad se sancionará con servicios a favor de la comunidad de acuerdo a lo establecido en la Ley que Establece el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Hermosillo, Sonora, 29 de octubre de 2013.

C. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO  
DIPUTADA PRESIDENTA

C. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO  
DIPUTADA SECRETARIA

C. ROSSANA COBOJ GARCÍA  
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo,  
Sonora, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

